

NORMAS REGULADORAS Y BASES DE COMPETICIÓN DE PRIMERA FEDERACIÓN

TEMPORADA 2023 / 2024



DISPOSICIONES GENERALES

PREVIA. - RÉGIMEN APLICABLE.

La competición oficial de ámbito estatal y carácter no profesional de nivel premium de Primera Federación, tanto en su organización como en su desarrollo, se regirá, específicamente, por las presentes Normas Reguladoras y Bases de Competición, ello sin perjuicio, de lo dispuesto en las demás normas que conforman el ordenamiento jurídico federativo.

La Real Federación Española de Fútbol se reserva el derecho de introducir las modificaciones necesarias de su competencia o, en su caso, a proponerlo al órgano competente e interpretar las presentes Normas Reguladoras y Bases de Competición.

PRIMERA. - TITULARIDAD Y CLASIFICACIÓN DE LA COMPETICIÓN.

La Primera Federación, es una competición oficial de ámbito estatal y carácter no profesional de nivel premium, correspondiendo la titularidad deportiva, en exclusiva, a la Real Federación Española de Fútbol.

SEGUNDA. - CALENDARIO.

La competición se desarrollará con arreglo al calendario oficial aprobado.

TERCERA. INSCRIPCIÓN DE LOS EQUIPOS EN LA COMPETICIÓN.

1. Aquellos clubes que por méritos deportivos de sus respectivos equipos tengan derecho a participar en una de las competiciones oficiales de ámbito estatal y carácter no profesional de nivel premium con el equipo correspondiente, tendrán derecho a inscribir en la RFEF a sus equipos en la competición oficial dentro del período fijado para ello.

Los clubes deberán formalizar la inscripción de todos sus equipos en las competiciones oficiales de ámbito estatal mediante la plataforma web/digital que habilita la RFEF, antes del 17 de julio de 2023 a las 14:00 h.

La inscripción en la competición tiene carácter voluntario y su formalización implica la sujeción voluntaria de carácter especial, del club y de todos sus



miembros, a los Estatutos, Reglamentos, Normas de Competición y demás normativa y acuerdos válidamente adoptados por los órganos respectivos de la RFEF, de la UEFA y la FIFA, de acuerdo con la legislación y normativa vigente, así como la establecida en los protocolos sanitarios y de otra índole que, en su caso, se aprueben.

La inscripción de un equipo en la competición sólo podrá ser aceptada por la RFEF cuando el club y, en su caso, el equipo, cumplan previamente con todos los requisitos deportivos comunes y específicos establecidos legal y reglamentariamente, así como los acuerdos adoptados para la participación en la categoría para la que se inscribe.

La no inscripción de un equipo por parte de un club dentro del plazo fijado para ello le impedirá al equipo poder competir en la categoría a la que tuviera derecho por méritos deportivos.

- 2. Son requisitos comunes a la inscripción de todos los equipos de todos los clubes de ámbito estatal en una categoría determinada los siguientes:
 - a) Presentar la solicitud de inscripción según modelo normalizado dentro del plazo habilitado cada temporada para ello.
 - b) Estar, en el momento de la inscripción, al corriente de pago de todas las obligaciones económicas con la RFEF y/o las Federaciones de Ámbito Autonómico derivadas de la temporada anterior y de todos y cada uno de sus equipos participantes en competiciones oficiales.
 - c) No estar sujeto a una sanción disciplinaria que impida al equipo disputar la competición en la nueva temporada en la categoría en la que se pretende inscribir.
 - d) Comunicar a la RFEF el terreno de juego principal, así como los alternativos, donde se disputarán los partidos oficiales del equipo que se inscribe y los campos de entrenamiento.
 - Dicho requisito no será necesario si no hubiere existido ninguna modificación en relación con los datos aportados al inicio de la



temporada anterior. A estos efectos, el/la Secretario/a General, con el visto bueno del/de la Presidente/a presentará certificado en el que se hará constar que no se ha producido variación alguna desde el inicio de la temporada anterior.

- e) Haber comunicado a la RFEF el compromiso de disponer del número mínimo de licencias de futbolistas, según las normas de competición, a lo largo de toda la temporada.
- f) Haber inscrito a todos los equipos del club, según su respectiva categoría, en las competiciones oficiales de la RFEF, de la UEFA y de la FIFA.
- g) Comprometerse a abonar según los plazos establecidos la cuota correspondiente a la licencia federada de club/equipo y la de todos los miembros del club según la categoría en la que participa cada equipo.
- h) Estar al corriente, en el momento de la inscripción, de la aportación de todos los datos de carácter económico financiero que de acuerdo con la normativa vigente el club estuviera obligado a aportar durante toda la temporada anterior.
- i) Si fuere el caso, haber depositado el aval o la cantidad correspondiente para su categoría.
- 3. Son requisitos específicos de carácter económico para la inscripción en Primera Federación:
 - a) Haber depositado, en el momento de la inscripción, un aval bancario, una póliza de afianzamiento, o mediante transferencia bancaria en la RFEF, por un importe mínimo del 10% por ciento del cierre de los gastos auditados en la temporada anterior y, en todo caso, no inferior a 200.000 euros. Dicho aval, póliza o, en su caso, el depósito, estarán activos durante toda la temporada. El aval, póliza o en su caso depósito responderá de las obligaciones económicas que puedan corresponder al club como consecuencia de su participación en la competición. Dicho aval será compatible e integrará, si éste fuere mayor o se completará si fuere menor, al que pudiera exigírsele al club



en aplicación de las normas de control económico previstas en la Disposición General Decimosexta de las presentes Normas Reguladoras y Bases de Competición.

- 4. Además, son requisitos específicos de inscripción para la <u>Primera Federación</u>:
 - a) Disponer de un terreno de juego de hierba natural para la disputa de todos los partidos oficiales.
 - b) Disponer de iluminación suficiente para la disputa de un partido oficial en horario nocturno y con luminosidad suficiente (mínimo 600 luxes) para cuando el partido deba ser emitido por televisión en horario nocturno.
 - c) Disponer de un estadio con una capacidad mínima de 4.000 espectadores y gradas perimetrales en todo el estadio. En todo caso, se tendrán en cuenta posibles impedimentos urbanísticos o de configuración del espacio disponible.
 - d) Disponer a lo largo de la temporada deportiva del número mínimo de 18 licencias P de jugadores.
 - e) Garantizar los derechos mínimos de los futbolistas fijados en la Reglamentación de la RFEF para cada una de las licencias y comprometerse a respetar las condiciones mínimas de emisión de las licencias para cada categoría y tipología fijados por la RFEF.
 - f) Presentar un presupuesto mínimo de 1.500.000 euros anuales para el equipo de la Primera Federación siempre que los ingresos por la cesión de los derechos de televisión sean de un mínimo de 500.000€ de media por equipo cuando se hayan comercializado de forma conjunta y de 700.000€ en cualquier otra circunstancia y momento.

El formato del presupuesto se adaptará al modelo establecido en la plataforma de apoyo económico y se presentará de forma telemática en dicha plataforma.



- g) Garantizar un salario mínimo de 35.000€ anuales con dedicación completa para todos los jugadores mayores de 23 años que dispongan de licencia P siempre que los ingresos por la cesión de los derechos de televisión sean de un mínimo de 500.000€ de media por equipo cuando se hayan comercializado de forma conjunta, un salario mínimo de 28.000 euros anuales cuando el ingreso medio por equipo por la venta centralizada sea superior a los 350.000€ y de 20.000€ en cualquier otra circunstancia y momento.
- h) Cumplir con los requisitos de supervisión y control económico previstos en la Disposición General Decimosexta de las presentes Normas Reguladoras y Bases de Competición.

5. Igualmente, como requisito de inscripción en Primera Federación, si fuere el caso, los clubes deben haber depositado el aval o la cantidad correspondiente, antes de la inscripción en la competición, para aquellos que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Aquellos clubes que, en cualesquiera de las tres temporadas inmediatamente anteriores hayan tenido resoluciones de la Comisión Mixta al menos en una ocasión como consecuencia de deudas vencidas, exigibles y acordadas por este órgano o por los órganos jurisdiccionales federativos, por importe superior a 100.000 euros deberán suscribir un aval por el 25% de la deuda reconocida. Si además se hubiera dictado resolución adoptando cualquier medida de garantía de cumplimiento de las previstas en el Reglamento General y en estas Bases deberán suscribir un aval por el 35% de la deuda reconocida.
- b) Aquellos clubes que, en cualesquiera de las tres temporadas inmediatamente anteriores hayan tenido resoluciones de la Comisión Mixta, al menos en dos ocasiones y en cualquier categoría, como consecuencia de deudas vencidas, exigibles y acordadas por este órgano o por los órganos jurisdiccionales federativos deberán suscribir un aval por el 45% de la deuda reconocida. Si además se hubiera dictado resolución adoptando cualquier medida de garantía de cumplimiento de las previstas en el Reglamento General y en



estas Bases deberán suscribir un aval por el 55% de la deuda reconocida.

c) Aquellos clubes que, en cualesquiera de las cinco temporadas inmediatamente anteriores no hayan sido admitidos en la categoría como consecuencia de no haber aportado el aval correspondiente a alguno de los anteriores supuestos, deberán, como requisito para ser inscritos de nuevo en la categoría, suscribir un aval por la cantidad que debían haber avalado y por cuya falta de presentación de aval no fueron inscritos.

Se aceptarán fórmulas alternativas a la presentación de aval, como la consignación de la cantidad a avalar en una cuenta bancaria abierta a nombre de la RFEF, seguros de caución y otras legalmente admitidas que cumplan la misma función de garantía, a juicio de la Asesoría Jurídica de la RFEF.

Los avales deberán ser entregados bajo el modelo y la forma que se determine mediante circular, en la fecha máxima fijada para la inscripción del club en la respectiva competición.

Los avales deberán tener una vigencia mínima de la totalidad de la temporada.

Cuando la deuda vencida, reconocida y firme se produjere iniciada la temporada, la obligación de prestar el aval correspondiente deberá hacerse efectiva dentro de los diez días siguientes a la notificación fehaciente de dicha obligación.

En el supuesto de no prestar el correspondiente aval dentro de dicho plazo, se acordarán las medidas:

- a) No prestación de servicios federativos.
- b) Prohibición de organizar y celebrar partidos o competiciones, así como de participar en ellos, salvo que sean de carácter oficial.



- c) Prohibición de expedición y/o renovación de licencias de futbolistas, entrenadores/as o de cualesquiera otros técnicos.
- d) Cualesquiera otras que no siendo contrarias a las disposiciones estatutarias o reglamentarias resulten adecuadas para el eficaz cumplimiento del acuerdo u obligación de que se trate.

Dichos avales son independientes, autónomos y cumulativos de cualquier otro aval que la RFEF pueda fijar, con carácter general y para todos los clubes, para la participación en alguna de las competiciones oficiales de ámbito estatal. Si bien será posible la presentación de un único aval que garantice la totalidad de sumas exigidas.

CUARTA. - PERÍODOS DE SOLICITUD DE LICENCIAS.

En relación con la inscripción de un futbolista para Primera Federación, se podrá formalizar durante los dos periodos habilitados al respecto durante la temporada, siendo estos para la temporada 2023/2024, del 1 de julio de 2023 al 1 de septiembre de 2023 y del 2 de enero de 2024 al 1 de febrero del 2024.

Las Federaciones de ámbito autonómico no podrán expedir licencias a favor de los clubes adscritos a Primera Federación fuera de los periodos de inscripción previstos para cada una de ellas. Para la inscripción dentro de los periodos previstos se precisará informe favorable de la RFEF.

QUINTA. - NÚMERO DE LICENCIAS POR EQUIPO.

Los clubes podrán obtener un número máximo de 23 licencias de futbolistas en su plantilla, aumentable dicho número a 24 en el caso de tramitar licencias a tres porteros. En este último supuesto, el Club enviará un escrito al Área de Licencias de la RFEF comprometiéndose a que dichos jugadores sólo disputarán los encuentros durante toda la temporada en su condición de porteros.

De las citadas licencias, no podrá haber más de 17 o 18 (en caso de tener 24 licencias) mayores de 23 años debiendo ser el resto menores de la citada edad, computándose las altas y las bajas que se pudieran producir a lo largo



de la temporada, de tal forma que la plantilla nunca puede estar compuesta por más de 17 o 18 futbolistas mayores de 23 años.

En el caso de que en algún momento de la temporada un equipo que tuviera inscritos 24 futbolistas y 18 mayores de 23 años y, por el motivo que fuera, alguno de los futbolistas menores de 23 años causara baja, deberá, en el plazo máximo de 7 días a contar desde el siguiente en que la situación no se ajuste a la regla, mantener el mismo equilibrio de licencias ya sea inscribiendo a otro jugador menor de 23 años o concediendo la baja federativa al tercer portero.

En los clubes pertenecientes a la Primera Federación deberá existir durante toda la temporada un mínimo de 18 licencias de categoría "P", desde que finalice el primer plazo de inscripciones hasta el final de temporada y disponer de un mínimo de 7 licencias una semana antes de la primera jornada de la competición, siendo este un requisito de participación en la competición.

Los clubes, con carácter obligatorio, deberán tener adscrito a la plantilla, mediante la correspondiente licencia, a un médico colegiado que deberá estar presente en todos los partidos que dispute el club, así como en todos los entrenamientos, y deberá de asumir las responsabilidades concernientes al control antidopaje, entre otras.

En la categoría de Primera Federación será obligada la presencia de un/a médico durante la totalidad de los partidos oficiales y provisto por el equipo local, o el que juegue como local cuando el partido se dispute en campo neutral.

El/la médico deberá estar en posesión de una licencia específica que le acredite como titular de las funciones a que se refiere el apartado precedente.

SEXTA. - REGLAS DE JUEGO.

Los partidos y competiciones se celebrarán, en todo caso, con sujeción a las Reglas de Juego de la International Football Association Board (IFAB).



SÉPTIMA. - BALÓN OFICIAL.

En la fase regular de Primera Federación, así como en sus sucesivas fases, será de obligado cumplimiento que los encuentros se disputen con el balón oficial y específico de la Real Federación Española de Fútbol para esta competición.

OCTAVA. - UNIFORMIDAD.

- 1. La uniformidad de los futbolistas deberá acogerse a las disposiciones recogidas en la normativa específica de la RFEF, debiendo disponer de un mínimo de dos que deberán de ser comunicadas y remitidas al Departamento de Competiciones de la RFEF junto con la inscripción a la competición.
- 2. A los efectos que prevé el párrafo anterior, los clubes deberán adoptar en sus desplazamientos las previsiones necesarias para un eventual cambio de uniformidad, llevando obligatoriamente dos equipaciones. Además, en el caso de utilizar medios de transporte en el que el equipaje pueda ser extraviado, los jugadores deberán llevar en su equipaje de mano el material necesario para la disputa de un partido (botas, guantes, espinilleras, ...).
- 3. Los clubes tienen la obligación de comunicar la equipación con la que disputarán cada encuentro al Departamento de Competiciones de la RFEF, con una antelación mínima de un mes a la disputa de este, mediante la pasarela habilitada en el Sistema establecido por la RFEF para su aprobación previo informe favorable del Comité Técnico de Árbitros.
- 4. De conformidad con la normativa específica de la RFEF la publicidad, necesariamente deberá tener contenido comercial, sin que puedan ser objeto de incorporación en la indumentaria de juego cualesquiera marcas, signos distintivos, anagramas, emblemas y/o imágenes que supongan de hecho, o puedan suponer manifestaciones de tipo político o religioso o su utilización sea considerada contraria a los intereses de la RFEF, como tampoco está permitido el uso de otros espacios de las equipaciones y complementos como el brazalete de capitán, para introducir cualquiera de ellos, sin que esté previa y expresamente autorizado por la RFEF.



- 5. Se deberá portar, con carácter obligatorio, en la manga derecha de la camiseta el parche con el anagrama identificativo de la RFEF o de la competición de Primera Federación que se establezca, sin que puedan portar ningún otro parche, logotipo o emblema identificativo de otras asociaciones o entidades o cualquiera otro no autorizado por la RFEF.
- 6. En Primera Federación, deberá de figurar al dorso de la camiseta el dorsal fijo de cada futbolista, con una dimensión de 25 centímetros de altura, además de la identificación nominal en la parte superior de dicho dorsal, a 7,5 centímetros de altura de este, de conformidad con la normativa específica de la RFEF. Tanto el dorsal como la identificación nominal de los futbolistas podrá fijarse con la tipografía determinada por la RFEF siempre que se acuerde por el órgano competente al efecto.
- 7. Los dorsales de los futbolistas se comprenderán entre los números 1 y 24, reservando el 1 y el 13 para los guardametas. Ante la posibilidad de un eventual tercer guardameta, con licencia en el primer equipo, se le reservará el dorsal número 24. Los jugadores que eventualmente puedan disputar partidos por su condición de pertenecer a equipos filiales o dependientes deberán portar un dorsal fijo a partir del número 25 en cada uno de los partidos que intervenga.
- 8. En el pantalón deberá figurar, en la parte anterior derecha, el dorsal identificativo del jugador con una dimensión de 10 centímetros de altura.
- El árbitro del partido podrá adoptar las medidas necesarias para el correcto cumplimiento de estas disposiciones.
- 9. A los efectos que prevén los apartados anteriores, los equipos de Primera Federación deberán remitir al Departamento de Competiciones de la RFEF con, al menos, 10 días de antelación al inicio de las competiciones oficiales de cada temporada, la relación de los futbolistas de sus plantillas y el número de dorsal que a cada uno de ellos le hubiese sido asignado, junto con la identificación que figurará en la indumentaria.



NOVENA. - JORNADA Y HORARIOS.

- 1. Los partidos tendrán lugar en los días fijados en el calendario oficial sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa específica de la RFEF.
- 2. Los horarios serán determinados por el Departamento de Competiciones de la RFEF a propuesta del operador televisivo publicando los correspondientes a la primera vuelta con un máximo de 15 días de antelación a la primera jornada y los de la segunda con un máximo de 15 días de antelación a la vigésima jornada.
- 3. Los horarios deberán respetar los partidos establecidos para el Campeonato de España /Copa de S.M. El Rey.
- 4. Las dos últimas jornadas de competición se disputarán, salvo acuerdo en contrario, en horario unificado para aquellos partidos cuyos resultados pudieran afectar a la determinación del campeón, la participación en la fase de ascenso o su puesto definitivo entre los participantes del mismo, participación en la fase de descenso o el descenso directo de categoría, así como la participación en otras competiciones de la RFEF. El horario será notificado en tiempo y forma por el Departamento de Competiciones.

DÉCIMA. - CAMPO DE JUEGO E INSTALACIONES

- 1. Los clubs están obligados a informar a la RFEF, en el momento de la inscripción de cada equipo en la correspondiente categoría, sobre la situación, medidas, tipo de superficie del terreno de juego y posible campo alternativo para disputar aquellos partidos, así como cualesquiera otras condiciones, aforo y construcciones o modificaciones de sus campos. Siempre que se realice algún cambio, deberán comunicarlo, acompañando un plano a escala de la disposición del terreno de juego y sus instalaciones, después de las obras.
- 2. Durante el transcurso de la temporada, queda prohibido alterar las medidas del rectángulo de juego declaradas al principio de la misma, así como la superficie del mismo.



3. Junto con la inscripción de los equipos en la competición, los clubes deben notificar el o los campos alternativos donde puedan disputar sus encuentros oficiales en caso de imposibilidad manifiesta de la instalación principal. En caso de que el club local interese disputar sus encuentros en una de las instalaciones alternativas, deberá contar con la conformidad del equipo contrario.

UNDÉCIMA. - ALINEACIÓN DE FUTBOLISTAS.

- 1. El árbitro deberá ser informado, antes del inicio del encuentro, de la relación de los futbolistas titulares y los eventualmente suplentes de cada uno de los equipos, así como la relación de entrenadores/as y técnicos/as que podrán situarse en el banquillo.
- 2. Para poder comenzar un partido cada uno de los equipos deberá comparecer y mantener durante todo el desarrollo de este al menos siete jugadores pertenecientes a la plantilla de la categoría en la que milita el equipo. Cuando un equipo no llegue a ese número mínimo, ya sea previo al partido o durante el desarrollo de este por cualesquiera causas que den lugar a reducir ese número, la diferencia hasta el exigido de siete no podrá cubrirse con jugadores de otra clase o categoría, adoptando el órgano disciplinario la resolución que proceda.
- 3. Los jugadores procedentes de equipos filiales o dependientes que, conforme a la normativa específica de la RFEF, puedan ser incluidos en la relación de futbolistas titulares o suplentes, estará condicionada a que hubiera sido inscrito dentro de los periodos reglamentariamente establecidos para los jugadores del equipo en el que vayan a intervenir.

La alineación de futbolistas en ningún caso podrá contravenir lo dispuesto en la normativa específica de la RFEF.

DUODÉCIMA. - SUPLENTES Y SUSTITUCIONES.

El número de jugadores eventualmente suplentes no podrá exceder, en ningún caso, de doce futbolistas.



La intervención de estos en un partido será, como máximo, de cinco jugadores suplentes mediante la sustitución de un jugador titular, como límite, en tres interrupciones del partido por cada equipo previa autorización del árbitro. Realizado éste, el sustituto deberá de salir del terreno de juego por la línea delimitadora del mismo más cercana a su posición y no podrá volver a intervenir en el encuentro. Durante el partido, solo podrán realizar ejercicios de calentamiento en la banda ocupada por el Árbitro Asistente número 1, un máximo de tres jugadores por equipo. En ningún caso podrá ser sustituido un futbolista expulsado.

Para el Play Off de Primera Federación, en el caso de disputarse una prórroga, ambos equipos llegarán a ésta con el número de suplentes y oportunidades de sustitución que no hayan empleado. Además, se dispondrá de una sustitución adicional y una interrupción más del juego durante la prórroga. Las sustituciones no utilizadas durante el partido y la sustitución adicional podrán aprovecharse, también, tanto antes del inicio como durante el periodo de descanso de la prórroga.

Todo ello de conformidad con las directrices de la International Football Association Board (IFAB).

Sólo tendrán acceso a los recintos de los vestuarios, los miembros del equipo arbitral, los jugadores inscritos en acta, entrenadores, médicos, fisioterapeutas, ATS, encargados de material y los delegados de los clubes contendientes, así como las personas en posesión de licencia federativa, de la organización arbitral y autorizado por la RFEF. La presencia de cualquier otra persona podrá ser sancionada por el órgano disciplinario correspondiente.

DECIMOTERCERA. – PUBLICIDAD Y NORMATIVA AUDIOVISUAL.

Los clubes y sus equipos deberán respetar lo establecido en la normativa específica de la RFEF en lo referente a las normas de publicidad y audiovisual.

En cuanto a la publicidad, a partir de la hora señalada para el inicio del partido no podrá exhibirse publicidad alguna en el área técnica; tampoco en el terreno de juego, a un metro de la línea de banda o de meta hacia el



exterior de los mismos, ni en los marcos y redes de las porterías, ni en los postes ni banderines de córner.

Durante el desarrollo de los partidos no se podrá exhibir o explotar los siguientes soportes publicitarios o genéricos dentro de los estadios donde tengan lugar las competiciones oficiales:

- a) Cualquier publicidad expresamente prohibida por la ley o por la reglamentación de ámbito europeo, estatal, autonómico o local y, en su caso, por la normativa federativa.
- b) La publicidad de otras competiciones, asociaciones o entidades deportivas relacionadas con el fútbol de ámbito internacional, nacional o local sin autorización expresa de la RFEF.
- c) La publicidad de otros eventos deportivos sin la autorización expresa de la RFEF.
- d) La publicidad de productos o servicios cuyo contenido sea incompatible con los valores propios de las competiciones deportivas.
- e) Logotipos y mensajes de contenido político o religioso.

Respecto de la normativa audiovisual, la RFEF tiene la titularidad única de los símbolos, marcas, otros signos distintivos de las competiciones, el balón y todos los elementos técnicos y materiales vinculados al arbitraje, así como aquellos otros elementos o derechos que deriven de su titularidad y sean conformes a derecho y a la normativa de la FIFA y de la UEFA:

- 1. La RFEF enviará al comienzo de cada temporada el *Procedimiento* para la *Producción de la Señal Televisiva*. Los Clubes/SAD cumplirán dicho procedimiento para regular el acceso de los medios audiovisuales a los estadios donde se celebren las competiciones.
- 2. Resulta de la exclusiva competencia de la RFEF la comercialización centralizada de todos los derechos de transmisión audiovisual vinculados a las competiciones que así se le asignan de acuerdo con la previsión normativa del Real Decreto Ley 5/2015. La RFEF podrá comercializar estos derechos de manera directa o mediante la



encomienda prevista en el mismo Real Decreto Ley. El ente comercializador está obligado a aceptar la encomienda cuando así se produzca y a cumplir con las presentes disposiciones.

Se entiende por "derechos de comercialización" todos aquellos derechos que derivan de la explotación de la competición, en tanto que organizadores de la misma, incluida toda oportunidad comercial relacionada con o vinculada a las competiciones cuando la misma derive de derechos cuya titularidad pertenezca a la RFEF.

Se entiende por "derechos de transmisión audiovisual" el derecho a filmar, grabar, reproducir, sincronizar, distribuir, comunicar, emitir, difundir, retransmitir o exhibir las competiciones, incluyendo todas las grabaciones de las mismas, o parte de ellas, en la forma que fuera y por los medios y soportes existentes o futuros incluidos, entre otros, la televisión, internet, telefonía móvil, cualquier otro servicio de difusión móvil o de red fija o transmisión de datos, DVD, USB y cualquier otro soporte.

Los Clubes/SAD participantes podrán utilizar las marcas de la competición y el logotipo compuesto para referirse de forma descriptiva a su participación en las competiciones.

La RFEF podrá utilizar los nombres de los Clubes/SAD y los logotipos de los mismos para referirse de forma descriptiva a la participación de éstos en las competiciones.

3. La RFEF es propietaria a título universal de todos los derechos de autor relacionados con las competiciones, incluidos, entre otros, los derechos relacionados con las marcas RFEF y las marcas de las competiciones oficiales, con exclusión de aquellos que correspondan a los Clubes/SAD en virtud de la legislación vigente.

La imagen corporativa de las competiciones oficiales cuya titularidad y organización corresponde a la RFEF será de su responsabilidad y coordinación. Es responsabilidad y tarea de la RFEF la gestión de la imagen durante toda la competición. A estos efectos, todos los soportes publicitarios serán los determinados por la RFEF, que



facilitará a los clubes participantes en las competiciones oficiales o a las empresas que lo retransmitan por televisión o internet y con antelación suficiente la imagen que deberá insertarse en los diferentes soportes del Estadio cuando así corresponda o en las emisiones audiovisuales y sea respetuosa con los derechos propios de los clubes organizadores del partido.

4. La RFEF inspeccionará y localizará todos los estadios de las competiciones antes de su comienzo y dará su aprobación para el uso televisivo durante las mismas. La RFEF podrá ordenar el cambio de estadio durante la competición por parte de un Club/SAD, si estos no cumplieran con los requisitos para la producción audiovisual según lo establecido en las presentes bases de competición.

En caso de que la RFEF no apruebe las infraestructuras de los estadios y/o solicite a los Clubes/SAD la mejora de los mismos, todas las inversiones necesarias correrán por cuenta de éstos.

5. El/la Delegado/a Federativo/a de Partido (en adelante, DFP) será el representante oficial de la RFEF para cada partido que, en su caso, fuera designado por la RFEF y velará por el desarrollo de las actividades detalladas en este Título.

El DFP será el/la coordinador/a de todo lo relacionado con el partido y desde los días previos al inicio de la competición/partido en relación con los aspectos recogidos en el Reglamento General.

El DFP tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Asumirá la máxima responsabilidad de coordinar los aspectos audiovisuales y de organización del encuentro que se contemplan en el Reglamento General y podrá dictar aquellas instrucciones que sean necesarias para garantizar el pleno cumplimiento de lo previsto en el mismo.
- b) Verificará, cuando proceda, la presencia de la marca de la competición tanto en publicidad estática, como en la dinámica. La



presencia de la marca deberá figurar con el tamaño aprobado por la RFEF.

- c) Coordinará y deberá ser previamente informado por parte del Club/SAD organizador del partido de los protocolos de seguridad, del sistema de control de accesos y del personal autorizado en el perímetro de juego que afecte o pueda afectar directamente a la señal audiovisual máster y a la del VAR o soporte tecnológico de similar naturaleza.
- d) Se coordinará con el árbitro del partido para la supervisión de aquellos aspectos que, siendo de carácter técnico competitivo, guarden relación con los derechos audiovisuales y de organización. En especial todo lo relacionado con la indumentaria de los equipos para la disputa del partido.
- e) Coordinará, junto con los/as jefes/as de prensa de ambos clubes, el cumplimiento de los protocolos de atención a los medios de comunicación.
- f) Si la RFEF lo considera oportuno, convocará y presidirá la reunión previa a la disputa de cada uno de los partidos, de planificación y control en relación con la verificación, control y seguimiento de las obligaciones y prestaciones establecidas. A dicha reunión serán convocadas y deberán asistir las personas designadas por cada uno de los dos Clubes/SAD participantes en el encuentro y las personas designadas por la empresa o empresas productoras de los derechos audiovisuales. La reunión deberá celebrarse en el horario previo al inicio de cada partido que defina la RFEF en cada caso.
- g) Controlará la implementación y ejecución de la Escaleta de Cuenta Atrás de cada partido. Dicha escaleta deberá seguir el mismo patrón de funcionamiento y secuenciación de acciones y actividades previas al partido en toda la competición desde la primera ronda eliminatoria con el fin de aportar uniformidad al evento.
- h) Deberá elaborar un informe con posterioridad a cada partido donde se detallen las incidencias en relación con el cumplimiento de lo



previsto en esta reglamentación. Dicho informe será elevado a los órganos competentes de la RFEF.

- i) Definirá el momento de inicio del partido de acuerdo con la unidad móvil y el/la árbitro del partido.
- j) Controlará la correcta ubicación de los símbolos identificativos de la competición y de los logos de la misma en la indumentaria de los equipos.
- k) Coordinará, con la persona responsable del Club/SAD en cuyo estadio se dispute el partido, la presencia del logotipo oficial de la competición, cuando así proceda, en los soportes publicitarios según lo previsto en el Reglamento General.
- I) Ejecutará aquellas otras funciones y actividades que se deriven del Reglamento General y aquellas otras que encomendadas por la RFEF pueda desarrollar en coordinación con los responsables de los clubes participantes en el encuentro.

Estas responsabilidades se ejecutarán de manera sistemática en todos los partidos o en el conjunto de la competición en los que la RFEF haya acordado que resulte necesaria su presencia, sin perjuicio de que pudieran atribuirse otras durante las competiciones. En este caso, la RFEF se lo comunicaría a los clubes de manera oficial.

El Club/SAD que dispute el partido como local debe garantizar que cuando la RFEF haya nombrado un/a DFP, el/la mismo/a disponga de:

- a) Libre acceso al estadio e instalaciones donde se disputen los partidos.
- b) Una localidad reservada en el Palco de Autoridades durante la celebración del partido. Dicha localidad debe ser de fácil acceso y salida para poder tener la máxima movilidad de desplazarse a cualquier punto del estadio durante la disputa del partido.



c) El/la DFP podrá seguir el partido desde el perímetro del terreno de juego/pista o desde cualquier otra zona del estadio desde donde considere que puede desarrollar de manera más eficiente su labor.

Cada Club/SAD designará a una persona de contacto que actuará como interlocutor para implementar la normativa audiovisual de la RFEF, trabajar en conjunto con el DFP y coordinar con la RFEF todas las actividades derivadas de cada partido. Será el/la encargado/a de recibir los informes federativos que detallan los cumplimientos de los Clubes/SAD así como los comentarios respecto a cada partido.

La RFEF controlará el cumplimiento de todas las normas aquí establecidas.

La RFEF auditará los Informes que los DFP deben completar en cada partido y en el plazo máximo de 3 días desde la disputa del mismo y se pondrá en contacto con los Clubes/SAD para informarles de los incumplimientos y problemas notificados en cada partido. Los incumplimientos, incidencias y observaciones que hayan identificado en primera instancia serán trasladadas al Club/SAD por parte de la RFEF para que éste tome las medidas necesarias para resolverlas.

6. En los partidos de las competiciones en que la RFEF haya comercializado los derechos, la señal audiovisual será producida por la RFEF o por la productora que esta designe. Dicha señal será entregada a todos los operadores propietarios de los derechos en el territorio nacional e internacional.

En cada uno de los partidos, la RFEF comunicará a los Clubes/SAD las condiciones de acceso tanto de los operadores de televisión con y sin derechos, como del resto de medios de comunicación.

La RFEF facilitará a los Clubes/SAD resúmenes de todos los partidos producidos en televisión.

Los Clubes/SAD deberán solicitar con una antelación de, al menos, dos (2) días la entrega de los resúmenes. La RFEF entregará los resúmenes a través de una FTP en las condiciones y formatos que comunique a los Clubes/SAD al comienzo de las competiciones.



Los Clubes/SAD deberán solicitar con dos (2) días de antelación la entrega de la copia del partido.

7. Los Clubes/SAD participantes en las competiciones tendrán la obligación de atender a los medios de comunicación para crear un contenido atractivo que contribuya a potenciar su imagen.

8. La presente Disposición es de obligado cumplimiento en cada una de las competiciones y, en caso de incumplimiento, podrán depurarse las responsabilidades de índole disciplinaria que procedan de acuerdo con lo estipulado en el Código Disciplinario.

DECIMOCUARTA. - ARBITRAJE.

Para aquellos aspectos relativos a la designación arbitral y a los honorarios arbitrales se estará a lo dispuesto en la normativa específica de la RFEF y a los acuerdos adoptados por el Comité Técnico de Árbitros y por el órgano competente, en su caso.

El incumplimiento de la obligación de satisfacer a los/as árbitros el importe de sus honorarios, llevará consigo la imposición de las sanciones según se prevén en el régimen disciplinario y las medidas del régimen competicional de la RFEF.

<u>DECIMOQUINTA. - DETERMINACIÓN DE LOS CICLOS DE AMONESTACIONES Y SANCIONES.</u>

En las fases regulares de los campeonatos, la acumulación de cinco amonestaciones en el transcurso de la misma temporada y competición determinará la suspensión por un partido, con la accesoria pecuniaria que prevé, según los casos, el Código Disciplinario de la RFEF. Al término de la fase regular, quedarán anulados los ciclos vigentes de amonestaciones que no hayan devenido en suspensión.

En el Play Off de Primera Federación, de conformidad con el apartado anterior, los jugadores comenzarán un nuevo ciclo de tres amonestaciones.



Las sanciones de suspensión por partidos se someterán a lo dispuesto en el Código Disciplinario de la RFEF.

<u>DECIMOSEXTA.- MEDIDAS DE INFORMACIÓN, SUPERVISIÓN Y CONTROL</u> ECONÓMICO-FINANCIERO.

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 51 d) de la Ley 39/2022 del Deporte y el artículo 5 apartado d) de los Estatutos de la RFEF corresponde a esta y, en el marco asociativo y de las competiciones, la fijación de los mecanismos de supervisión y/o de prevención de insolvencias de los clubes de fútbol afiliados a la RFEF o, en su caso, de los equipos que participan en las competiciones oficiales de ámbito estatal y de carácter no profesional y todo ello mediante la introducción de una serie de normas de control y/o de supervisión económico-financiera a los efectos de articular los mecanismos adecuados para garantizar el equilibrio económico-financiero de los clubes de fútbol o, en su caso, de los equipos participantes en dichas competiciones, así como velar por el fair-play financiero en cada una de las competiciones con la finalidad de fijar unas garantías mínimas de cumplimiento de las obligaciones laborales, contractuales, tributarias, etc.

Son objetivos comunes de la normativa y prioridad de los clubes participantes, el buscar mecanismos que intenten evitar las insolvencias, que se garanticen los pagos obligatorios previstos en la ley del deporte, que existan medidas de prevención de impagos a los sujetos previstos en la ley del deporte, el procurar y fomentar el fair-play financiero de los equipos con el objetivo de conseguir la máxima igualdad competitiva posible y todo ello mediante la fijación de presupuestos equilibrados y evitar los déficits presupuestarios.

2. Los clubes de fútbol que deseen participar en la Primera Federación deberán cumplir con las reglas de carácter económico financiero incluidas en este apartado y, además, aportar la documentación y cumplir con las especificaciones que se indican en los apartados siguientes.

A los efectos de estas normas se considera:

- Temporada T. Es la temporada en la que el club solicita participar mediante la inscripción.



- Temporada T-1. Es la temporada que finaliza el 30 de junio anterior al inicio de la temporada T.
- Temporada T-2. Es la temporada anterior a la T-1.
- 3. Se establecen los siguientes requisitos según tipología de clubes:
- a. Clubes que se inscriban en Primera Federación como consecuencia del descenso de categoría.

En esos casos, los clubes que hubieran descendido y como requisito para su inscripción en la Primera Federación deberán entregar en el momento de la inscripción la siguiente documentación:

- a) Presupuesto de la temporada en la que se inscriben.
- b) Informe de auditoría y cuentas anuales aprobadas y firmadas de la T-2 y presentadas al Consejo Superior de Deportes.
- c) Previsión de cierre de la cuenta de pérdidas y ganancias a 30 de junio de la temporada inmediatamente finalizada (T-1).
- d) Balance previsto a 30 de junio de la temporada inmediatamente finalizada (T-1).
- e) Aval. Para aquellos equipos no dependientes de clubes de categoría profesional que en la auditoría presentada en la temporada T-2 se ponga de manifiesto que el Club ha generado pérdidas, para poder inscribirse en la Primera Federación, los miembros de la Junta Directiva del Club o los administradores o los accionistas de la SAD deberán avalar la cifra resultante de aplicar el 80% sobre dichas pérdidas. El club podrá reducir el importe del aval durante la temporada T en la misma medida en que haya realizado ampliaciones del capital social u otro tipo de medidas de mejora del patrimonio neto que hayan sido previamente validadas por el órgano de control de la RFEF.



b. Clubes que se inscriban en Primera Federación como consecuencia del ascenso de categoría.

Para los clubes que se inscriben como consecuencia del ascenso y para poder inscribirse en la Primera Federación deberán aportar la siguiente documentación:

- a) Presupuesto de la temporada T en la que solicitan participar en caso de ascender.
- b) Cierre de la cuenta de Pérdidas y Ganancias a 30 de junio de la temporada inmediatamente anterior (T-2) debidamente aprobada por el órgano competente. Se aportará Auditoría si se dispone de ella.
- c) Balance de situación a 30 de junio de la temporada inmediatamente anterior (T-2) debidamente aprobado por el órgano competente. Se aportará auditoría si se dispone de ella.
- d) Previsión de cierre de la cuenta de pérdidas y ganancias a 30 de junio de la temporada en curso (T-1).
- e) Balance previsto a 30 de junio de la temporada en curso (T-1).
- f) Aval. Para aquellos equipos no dependientes de clubes de categoría profesional que en la cuenta de Pérdidas y Ganancias en la temporada T-2 aprobada por el órgano competente de la entidad, se ponga de manifiesto que el Club ha generado pérdidas, para poder inscribirse en la Primera Federación, los miembros de la Junta Directiva del Club o los administradores o los accionistas de la SAD deberán avalar la cifra resultante de aplicar el 80% sobre dichas pérdidas. El club podrá reducir el importe del aval durante o para la temporada T en la misma medida en que haya realizado ampliaciones del capital social u otro tipo de medidas de mejora del patrimonio neto que hayan sido previamente validadas por el órgano de control de la RFEF.
- c. Clubes que se inscriben en Primera Federación como consecuencia de haber mantenido la categoría.



Para los clubes que han mantenido la categoría y desean inscribirse en la misma, deberán aportar la siguiente documentación:

- a) Presupuesto de la temporada T en la que solicitan inscribirse.
- b) Cierre de la cuenta de Pérdidas y Ganancias a 30 de junio de la temporada inmediatamente anterior (T-2) debidamente Auditada y aprobada por el órgano competente.
- c) Balance de situación a 30 de junio de la temporada inmediatamente anterior (T-2) debidamente Auditado aprobado por el órgano competente.
- d) Previsión de cierre de la cuenta de pérdidas y ganancias a 30 de junio de la temporada en curso (T-1).
- e) Balance previsto a 30 de junio de la temporada en curso (T-1).
- f) Aval. Para aquellos equipos no dependientes de clubes de categoría profesional que en la auditoría presentada en la temporada T-2, se ponga de manifiesto que el Club ha generado pérdidas, para poder inscribirse en la Primera Federación, los miembros de la Junta Directiva del Club o los administradores o los accionistas de la SAD deberán avalar la cifra resultante de aplicar el 80% sobre dichas pérdidas. El club podrá reducir el importe del aval durante o para la temporada T en la misma medida en que haya realizado ampliaciones del capital social u otro tipo de medidas de mejora del patrimonio neto que hayan sido previamente validadas por el órgano de control de la RFEF.

Los avales previstos en este apartado pueden ser compensados con otros avales que el club deba presentar en aplicación de otros apartados de estas Bases, debiendo siempre presentar el aval más elevado que le corresponda en aplicación de cualquiera de los requisitos de avales previstos en estas Bases.

4. Además de los requisitos anteriores y para todos los clubes sea cual sea la



circunstancia deportiva que es origen del derecho a participar en la Primera Federación deberán cumplir los siguientes requisitos en el momento de la inscripción:

- Como norma general todos los clubes deberán presentar un saldo patrimonial neto positivo.
- En aquellos clubes que por las circunstancias que sean presenten en la T-2 saldos patrimoniales netos negativos tendrán que formular los siguientes ajustes en función de la magnitud de los saldos netos negativos de acuerdo con los siguientes criterios:
 - Cuando el club presente un saldo patrimonial neto negativo que en términos absolutos sea menor al 20% del valor de sus activos, deberá presentar ante la RFEF una propuesta de las acciones que va a llevar a término para equilibrar su saldo patrimonial negativo y ello en un plazo máximo de dos temporadas, de acuerdo con las normas previstas en el Reglamento General y en estas Bases y con el formato descrito en las mismas.
 - Cuando el club presente un saldo patrimonial neto negativo que en términos absolutos sea superior al 20% de sus activos, los miembros de la Junta Directiva del Club o los administradores o accionistas de la SAD deberán avalar la totalidad de dicho saldo patrimonial neto negativo. Se introduce una moratoria en esta regla hasta la temporada 2024/2025.

Los avales previstos en este apartado no serán acumulables ni integrables en cualquiera de los otros avales que deban presentar en aplicación de otras reglas previstas en estas Normas y Bases de Competición. Este aval será autónomo e independiente de los demás avales.

En cualquier caso, los saldos netos patrimoniales negativos existentes en el momento de entrada en vigor de esta normativa deben quedar eliminados en un plazo máximo de 2 ciclos (8 años) a contar desde la Temporada 2023/2024. En todo caso, se debe garantizar que al final del primer ciclo se ha reducido, al menos, en un 40%. Si dentro del ciclo de 4 años un club incrementa en cualquier temporada el saldo patrimonial neto negativo,



dicho incremento debe ser avalado de forma íntegra por los miembros directivos del Club o los administradores o accionistas de la Sociedad.

5. Requisitos comunes presupuestarios:

- a. Si el presupuesto de gastos presentado para la Temporada T supera el 20% de los ingresos auditados de la Temporada T-2 o en el caso de clubes de inferior categoría, aprobados por el órgano competente, los directivos del club o los administradores o accionistas de la SAD deberán avalar la totalidad del gasto que supere el incremento del 20% de los ingresos de la temporada T-2 o el que supere el 20% de la media de los gastos de los clubes de esa nueva categoría cuando sea un equipo que ascienda de categoría inferior.
- b. El presupuesto de gastos de la T de los salarios, más las cotizaciones a la Seguridad Social, más las amortizaciones de las cantidades abonadas en concepto de adquisición o cesión de los derechos del jugador y más los otros gastos vinculados al contrato tales como comisiones de agentes o de terceros vinculados al contrato, tendrá como límite el 70% de la previsión de ingresos. Un club podrá superar dicho límite del 70% abonando una tasa de solidaridad al resto de clubes de la categoría equivalente al 20% de la cantidad excedida. En cualquier caso, se establece una tasa máxima de 100.000€ por club y por temporada por este concepto. El valor de dicha tasa se calculará al final de temporada y una vez recibida la auditoría de la misma, en atención al gasto e ingreso real efectuado, disminuyendo el importe de la misma si el gasto ha sido inferior o aumentando o fijándola si el gasto real ha sido superior a esos límites fijados.
- c. La suma de las tasas abonadas por los clubes, se destinarán a la creación de un fondo económico que se destinará a compensar a partes iguales entre los equipos que no superen el límite y que se inscriban y participen dicha Temporada en esa misma categoría.

6. Al mismo tiempo y con independencia de lo anterior los clubes o, en su caso, sus equipos, estarán obligados a presentar durante la Temporada T, la siguiente documentación dentro de los plazos que se indican a continuación:



- a) Antes del 31 de diciembre de la temporada T:
 - a. Para los clubes de fútbol que no estuvieran participando en competiciones profesionales de fútbol:
 - Cierre definitivo de la cuenta de explotación del club de fútbol de la temporada T-1.
 - Balance definitivo del club de fútbol de la temporada T-1 cerrado a 30 de junio.
 - Certificado vigente de estar al corriente con la Agencia Tributaria y la Seguridad Social.
 - Auditoría de sus estados financieros cerrados a 30 de junio de la temporada T-1. Informe de auditor, balance y cuenta de pérdidas y ganancias firmada, así como la correspondiente memoria.
 - b. Para los clubes de fútbol que, a su vez, estuvieran participando en las competiciones profesionales de fútbol:
- Cierre definitivo de la cuenta de explotación de los equipos participantes en las competiciones no profesionales de la temporada T-1.
- Certificado vigente de estar al corriente con la Agencia Tributaria y la Seguridad Social.
- Revisión auditada de la cuenta de pérdidas y ganancias analítica correspondiente a la sección de fútbol no profesional, que incluirá el equipo de Primera Federación y del resto de las categorías no profesionales de fútbol.
- c) Antes 30 de marzo de la temporada T:



- a. Para los clubes de fútbol que no estuvieran participando en competiciones profesionales de fútbol:
- Cuenta de explotación del club de fútbol correspondiente al primer semestre de la temporada T. Es decir, la correspondiente al período de 1 de julio a 31 de diciembre de la temporada T.
- Balance del club de fútbol cerrado a 31 de diciembre, correspondiente al primer semestre de la temporada T.
 - b. Para los clubes de fútbol que, a su vez, estuvieran participando en las competiciones profesionales de fútbol.:
- Cuenta de explotación de los equipos participantes en las competiciones no profesionales correspondiente al primer semestre de la temporada T. Es decir, la correspondiente al período de 1 de julio a 31 de diciembre de la temporada T.
- d) Para todos los clubes de fútbol, en cualquier momento y dentro de los cinco días naturales posteriores a la modificación:
- Comunicación de los nuevos contratos con la plantilla de futbolistas y del cuerpo técnico de los equipos que participan en las competiciones oficiales de ámbito estatal no profesional.
- e) Para todos los clubs de fútbol, mensual o trimestralmente según corresponda:
- La documentación que acredite la liquidación de cotizaciones sociales, formularios RNT (Relación Nominal de Trabajadores) y RLC (Recibo de Liquidación de Cotizaciones junto con el correspondiente justificante de pago) de los/as jugadores/as y miembros del cuerpo técnico de la primera plantilla de la competición oficial no profesional. En su caso, los aplazamientos solicitados o concedidos.
- Liquidaciones de IVA e IRPF y en su caso aplazamientos solicitados o concedidos.



- Las nóminas o resúmenes de nómina de todos los miembros de la plantilla deportiva así como los justificantes de pago de las mismas para cada uno de los meses devengados.

Todos los clubes de fútbol que estuvieran inscritos en la Primera Federación deberán presentar antes del 30 de septiembre de la temporada T la totalidad del número mínimo de los contratos de trabajo en vigor de la plantilla y de los miembros del cuerpo técnico de los equipos que participen en las competiciones no profesionales de ámbito estatal de los que dispongan hasta ese momento.

El incumplimiento en la facilitación de la información en las fechas fijadas por las normas implicará la imposibilidad de recibir las ayudas económicas de la RFEF o FFTT de las que fuere beneficiario hasta que cumpla y la imposibilidad de ascender de categoría, aunque por méritos deportivos tuviera derecho a hacerlo, si hubiere acumulado 4 incumplimientos (se considera incumplimiento la no entrega en plazo de cualquiera de los documentos o información fijados en la lista anterior). Los incumplimientos serán inmediatamente comunicados al club o SAD incumplidora.

DECIMOSÉPTIMA. - ACTOS PREVIOS Y PROTOCOLARIOS.

Los clubes, para realizar actos previos y protocolarios antes del inicio de los partidos oficiales, o en el descanso de los mismos, deberán comunicar al Departamento de Competiciones de la RFEF, a través del documento establecido para ello y antes de los viernes a las 12 horas, o los martes antes de las 12 horas en caso de jornada intersemanal, los actos previos y protocolarios que deseen realizar para la aprobación por parte del Departamento de Competiciones de la RFEF y su traslado al Comité Técnico de Árbitros. Únicamente se deberá pedir autorización cuando se vaya a realizar cualquiera de los siguientes actos:

a) Guardar un minuto de silencio y/o portar brazaletes negros en la camiseta. En el caso de que el fallecimiento que da lugar al respetuoso homenaje se produjera fuera del plazo previsto, no será necesaria la autorización de la RFEF y se deberá informar al árbitro del encuentro, a su llegada a la instalación, por parte del delegado de equipo que quiera rendirlo para que adopte las medidas oportunas para la



realización del mismo.

- b) Saques de honor.
- c) Entrega de trofeos, deberán finalizar siete minutos antes del inicio del encuentro.
- d) Homenajes que desee realizar el club local a aficionados, equipos de fútbol base y cualesquiera otros, debiéndose haber finalizado dichos actos siete minutos antes del inicio del encuentro.

La RFEF tendrá la potestad exclusiva de acordar actos en nombre de todo el fútbol español o de alguna categoría y/o competición específica.



DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA. - LA REFERENCIA AL GÉNERO EN LAS NORMAS REGULADORAS Y BASES DE COMPETICIÓN.

Toda referencia al género masculino en las presentes Normas Reguladoras y Bases de Competición en lo que respecta a árbitros, jugadores u otros intervinientes equivaldrá, para simplificar la lectura, tanto a hombres como a mujeres.

SEGUNDA. - EL OBLIGADO CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR N.º 42 DE LA RFEF TEMPORADA 16/17 EN RELACIÓN CON LOS MENORES DE EDAD.

A fin de dar obligado cumplimiento a la normativa actual existente sobre la Ley de protección jurídica del menor, y con la intención de informar a todos los que les pueda afectar, se recuerda el obligado cumplimiento de la Circular nº 42 de la RFEF Temporada 16/17, en la cual se comunican los requisitos para el acceso y ejercicio a las profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con menores.



<u>DISPOSICIONES EXTRAORDINARIAS SI LA COMPETICIÓN NO PUDIESE</u> CONCLUIR POR CAUSAS DE FUERZA MAYOR

PRIMERA. - SALVAGUARDA GENÉRICA.

Lo dispuesto en las presentes Bases o Normas de competición puede verse modificado durante el transcurso de la temporada por causa de fuerza mayor, siendo competencia de la Comisión Delegada de la Asamblea de la RFEF la determinación de la paralización y/o de la vuelta a la competición en atención a las causas de fuerza mayor que sobrevengan y su prolongación en el tiempo, salvo en aquellos aspectos que la competencia fuera del Juez/a de Competición.

A los efectos previstos en estas Bases de competición se considera que quedan acreditadas las causas de fuerza mayor cuando en un territorio determinado exista una normativa o una orden gubernativa, y si fuere el caso, debidamente avalada por la justicia competente, que impida el desarrollo de las actividades deportivas de competición federada, ya sea entrenamientos de cualquier nivel o la disputa de partidos en dicho territorio o bien que se haya decretado el Estado de Alarma que incluya estas limitaciones.

<u>SEGUNDA. – RESULTADOS FINALES DE LA COMPETICIÓN SI NO FINALIZA PARA TODOS.</u>

En caso de suspensión o paralización de las competiciones por fuerza mayor se aplicarán las siguientes reglas para la determinación de los ascensos, descensos y ganadores de las competiciones.

a) Para competiciones con fase regular única (ida y vuelta).

En caso de suspensión o paralización de las competiciones por fuerza mayor, y para el caso de que no pudiese finalizar la totalidad de la competición, es decir, disputarse la totalidad de los partidos previstos desde el inicio, antes del 30 de junio se considerará como finalizada sin ascensos y sin descensos o, en su caso, sin ganador del título en el supuesto que no se



hubieran podido disputar, como mínimo, el 50% del total de las jornadas previstas en el calendario oficial de todos los clubes participantes.

Si en el momento de suspenderse o como máximo a 30 de junio se hubieran disputado un número de jornadas igual o superior al 50% de las mismas de todos los clubes participantes se dará como válida la clasificación en el momento en que no pudieran disputarse más encuentros antes del 30 de junio y se aplicarán las mismas reglas de ascensos y descensos o, en su caso, de título, según lo estipulado en las bases de competición y las reglas previstas en la normativa específica de la RFEF.

b) Para las competiciones con varias fases (subgrupos, grupos y fases clasificación).

En aquellas competiciones o divisiones en que hubiera diversas fases (subgrupos, grupos y eliminatorias) si por cualquier circunstancia de fuerza mayor no pudiese finalizar la totalidad de la competición, es decir, la disputa de todos los partidos previstos desde el inicio, antes del 30 de junio, se someterá a la Comisión Delegada de la RFEF la resolución específica de la situación siempre teniendo en cuenta que para que puedan existir ascensos y descensos deberá haberse completado como mínimo el 50% de los partidos que correspondiera disputar para conseguir el objetivo o resultado competitivo fijado para la siguiente temporada (ascenso, descenso) y en caso de igualdad de situaciones se resolverá por coeficiente computado en la totalidad de los partidos disputados sumando todas las fases disputadas hasta el momento en que no se pudo seguir disputando.

c) Para las competiciones con formato eliminatorias.

Si por cualquier circunstancia de fuerza mayor, antes del 30 de junio, no pudiesen desarrollarse una o varias de las eliminatorias de la competición, la misma se dará por finalizada sin campeones, ni otros resultados, salvo que quedase por disputar exclusivamente la final o la final four en cuyo caso la Comisión Delegada podrá decidir disputarla durante la siguiente temporada.



En todo caso, si por cualquier circunstancia de fuerza mayor no se pudieran disputar algunos partidos de la eliminatoria y sí otros, se dará continuidad con los equipos vencedores que sí la hubieren disputado y con aquellos equipos que no habiéndolas podido disputar el motivo no guardara relación con los integrantes de ese mismo equipo o con el territorio donde disputan los encuentros.



BASES DE COMPETICIÓN

PRIMERA. - EQUIPOS PARTICIPANTES.

En Primera Federación participarán un total de cuarenta clubes, distribuidos en dos grupos de veinte clubes.

SEGUNDA. - SISTEMA DE COMPETICIÓN.

La competición se desarrollará en dos fases, de las cuales, la primera corresponderá a la fase regular y la segunda al Play Off de Primera Federación.

I. Fase regular.

Se configura en un total de 38 jornadas en las que los clubes participantes se enfrentarán a doble vuelta mediante el sistema de puntos, estableciéndose la clasificación final con arreglo a los puntos obtenidos por cada uno de los clubes contendientes, a razón de tres puntos por partido ganado, uno por empatado y cero por perdido.

Los clubes que se clasifiquen en el primer puesto de cada uno de los dos grupos ascenderán directamente al Campeonato Nacional de Segunda División, salvo lo establecido en la Disposición Tercera de las presentes Bases de Competición.

Los clubes que se clasifiquen en los puestos del segundo al quinto de cada uno de los dos grupos participarán en el Play Off de Primera Federación.

Los equipos que ocupen los puestos del decimosexto a vigésimo de cada uno de los grupos descenderán a Segunda Federación.



II. <u>Play Off de Primera Federación.</u>

Se desarrollará mediante el sistema de eliminación directa conforme a lo dispuesto en la normativa específica de la RFEF, jugando cada eliminatoria a doble partido.

Participarán los ocho clubes clasificados entre los puestos segundo y quinto de cada uno de los grupos, cruzándose los equipos de un grupo con el otro.

Constará de dos eliminatorias que corresponderán a las semifinales y finales disputándose el primer partido de cada eliminatoria en el terreno de juego del equipo clasificado en la posición inferior en la fase regular quedando configurados del siguiente modo:



En el Play Off de Primera Federación que se disputa mediante eliminatorias a doble partido, serán de aplicación las siguientes disposiciones:

 Se declarará vencedor al club que, trascurrido el tiempo reglamentario del partido de vuelta, hubiere conseguido mayor diferencia de goles a favor, computándose los obtenidos y los recibidos en los dos encuentros.



- 2. En caso de empate a goles en el sumatorio de los partidos de ida y vuelta, se celebrará un tiempo extra de 30 minutos dividido en dos partes de quince minutos cada una. Finalizado el tiempo extra, se declarará vencedor el equipo que haya conseguido más goles en el tiempo extra.
- 3. Si a la conclusión del tiempo extra ambos equipos hubieran marcado el mismo número de goles o no se hubiera marcado ninguno, se proclamará vencedor al equipo que hubiese obtenido mejor posición en la fase regular.

Los dos clubes vencedores de cada una de las finales ascenderán, junto a los primeros clasificados de cada grupo, a Segunda División, ello desde luego, siempre que cumplan los requisitos de carácter económico y social establecidos por la Liga Nacional de Fútbol Profesional para su integración en ésta, o en el Convenio suscrito entre la misma y la RFEF, así como además los fijados por la Ley del Deporte y por las disposiciones legales sobre Sociedades Anónimas Deportivas, siendo de aplicación, si se planteasen cuestiones que vetasen el ascenso, las reglas y principios contenidos en la normativa específica de la RFEF.

En la Final de Campeones de Primera Federación serán de aplicación las siguientes disposiciones:

- Se declarará vencedor al club que, trascurrido el tiempo reglamentario del partido, hubiere conseguido mayor diferencia de goles a favor, computándose los obtenidos y los recibidos en los dos encuentros.
- 2. En caso de empate a goles en el sumatorio de los partidos de ida y vuelta, se celebrará un tiempo extra de 30 minutos dividido en dos partes de quince minutos cada una. Finalizado el tiempo extra, se declarará vencedor el equipo que haya conseguido más goles en el tiempo extra.
- 3. Si a la conclusión del tiempo extra continuara el empate, se procederá al lanzamiento de cinco penaltis por cada equipo, ante una portería



común, alternándose uno y otro en los lanzamientos, declarándose campeón el que más goles obtenga en los cinco lanzamientos. Si prosiguiere el empate, seguirán lanzando un penalti cada uno hasta que, habiendo efectuado ambos igual número, uno de ellos haya marcado un tanto más.

Con la única excepción del suplente de un guardameta que no pueda continuar, solamente estarán autorizados a participar en la tanda de penales aquellos jugadores que al final del partido se encuentren en el terreno de juego, o aquellos que se encuentren momentáneamente fuera del mismo por lesión, cambios en el equipamiento, etc.

Si, al finalizar el partido y antes de la tanda de penales o durante la misma, un equipo tiene más jugadores que su adversario, deberá reducir su número para equipararlo al del equipo rival, y se informará al árbitro del nombre y el número de los jugadores excluidos. Ninguno de ellos podrá participar en la tanda (salvo en el caso descrito a continuación).

Aquel guardameta que no se encuentre en condiciones de continuar antes de o durante la tanda podrá ser reemplazado por un jugador excluido para igualar el número de jugadores o, si su equipo no ha utilizado el número máximo permitido de sustituciones, por un suplente designado como tal en la lista oficial, pero el guardameta reemplazado ya no podrá participar en la tanda ni podrá ejecutar lanzamiento alguno.

Si el guardameta hubiera ejecutado ya un lanzamiento, el suplente no podrá ejecutar otro hasta la siguiente tanda de penales.

Todo ello, sin perjuicio, a lo estipulado en las Regla 10 de Juego de IFAB.

TERCERA. - CONSECUENCIAS CLASIFICATORIAS.

I. <u>Campeones.</u>

Resultará campeón de Primera Federación el equipo vencedor de la final de campeones que tendrá lugar entre los equipos clasificados en el primer



puesto de cada grupo de la fase regular, a doble partido, disputándose el primero de ellos en el terreno de juego del equipo con menor coeficiente.

El vencedor obtendrá en propiedad el trofeo de Campeón de Primera Federación, así como la clasificación directa a la segunda eliminatoria del Campeonato de España/Copa de S.M. el Rey en la próxima temporada.

Si finalizara primero un equipo dependiente o filial obtendrá el título de campeón, pero no podrá materializar su ascenso si el equipo superior de la cadena del principal o del club patrocinador ocupa una plaza en la categoría a la que se pudiera ascender o si el equipo superior de la cadena del principal o del club patrocinador que estuviera adscrito en dos categorías superiores ocupara posición de descenso a la categoría a la que podría ascender el dependiente o filial y no tuviera opciones de mantener aquella categoría en el momento de finalización de la fase regular de Primera Federación. Si se diera esta situación, su plaza la ocupará el inmediatamente siguiente clasificado de su grupo, circunstancia que se tendrá en cuenta también a los efectos de los equipos participantes en el Play Off de Primera Federación.

II. Ascenso.

Ascenderán a la categoría superior los clubes que consigan superar la correspondiente Fase de Ascenso, tal y como se ha detallado anteriormente.

III. Descensos.

Descenderán de categoría los 5 clubes clasificados en los 5 últimos puestos de cada uno de los grupos.

IV. <u>Campeonato de España/Copa de S.M. el Rey.</u>

Obtendrán su derecho a participar los clubes que así se establezcan en las Bases de Competición específicas de campeonato.



V. Copa Federación.

Obtendrán su derecho a participar los clubes que así se establezcan en las Bases de Competición específicas de campeonato.

VI. Exclusiones o incomparecencias.

El club excluido de una competición por doble incomparecencia, o el que se retire de la misma, se tendrá por no participante en ella y ocupará el último lugar de la clasificación, con cero puntos, computándose entre las plazas de descenso previstas.

VII. Consecuencia de los vínculos de filialidad o dependencia.

Los equipos filiales y dependientes no podrán estar adscritos a la misma categoría o división que el club patrocinador o superior dentro de la cadena del principal. Si el club patrocinador o superior dentro de la cadena del principal materializara su descenso a una categoría inferior en la que participe un equipo filial o dependiente, éste descenderá a la categoría inmediatamente inferior.

Los equipos que tengan la condición de filiales o dependientes no podrán participar en la segunda fase, fase de ascenso o playoff de ascenso, cuando el equipo superior de la cadena del principal o del club patrocinador ocupe una plaza en la categoría a la que se pudiera ascender. No obstante, sí podrá participar cuando en el momento de finalización de la fase regular de la categoría en que milite, el equipo superior de la cadena del principal o del club patrocinador tuviera opciones de ascender de categoría.

Tampoco podrá participar si el equipo superior de la cadena del principal o del club patrocinador que estuviera adscrito en dos categorías superiores ocupará una posición de descenso a la categoría a la que podría ascender el dependiente o filial y no tuviera opciones de mantener aquella categoría en el momento de finalización de la fase regular de su categoría.

En cualquiera de los casos en que el dependiente o filial no pudiera participar en la fase de ascenso, su plaza la ocupará el siguiente mejor



clasificado de su grupo con mejor derecho deportivo hasta que se pudiera ocupar dicha plaza.

Estas circunstancias deberán tenerse en cuenta a los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, de manera que se asignará el número de posición que corresponda a cada equipo sin tener en cuenta la posición del dependiente o filial que no pudiera participar.

El vínculo de filialidad no podrá servir para eludir, en ningún caso, las disposiciones reglamentarias ni de estas bases de competición.

CUARTA. - OCUPACIÓN DE PLAZAS VACANTES.

Si se produjeran vacantes por cualesquiera otras circunstancias, se atenderá a lo que dispone la normativa específica de la RFEF al respecto.

QUINTA. - DETERMINACIÓN DE RESULTADOS COMO CONSECUENCIA DE EMPATE EN LA CLASIFICACIÓN FINAL.

En el supuesto que dos clubes finalizaran la fase regular con igualdad de puntos, el empate se dilucidará, conforme la normativa específica de la RFEF, en los siguientes términos en el orden expuesto, salvo que por razones de fuerza mayor deban aplicarse las normas específicas:

- 1. Mayor diferencia de goles entre los anotados y recibidos en los partidos disputados entre ellos.
- 2. Mayor diferencia de goles entre los anotados y recibidos en el cómputo general de la competición.
- 3. El que hubiera conseguido el mayor número de goles a favor.
- 4. El que hubiera obtenido mejor clasificación en los criterios del juego limpio.
- 5. Partido en campo neutral, designado por la RFEF, siguiendo los criterios recogidos en la normativa específica de la RFEF.



En el supuesto que más de dos clubes fuesen los que finalizaran la fase regular con igualdad de puntos, el empate se dilucidará, conforme la normativa específica de la RFEF, en los siguientes términos en el orden expuesto y con carácter excluyente:

- 1. Mejor puntuación de los partidos disputados entre ellos, como si los demás equipos no participaran.
- 2. Mayor diferencia de goles a favor y en contra entre los partidos disputados entre ellos.
- 3. Mayor diferencia de goles entre los anotados y recibidos en el cómputo general de la competición.
- 4. El que hubiera conseguido el mayor número de goles a favor.
- 5. El que hubiera obtenido mejor clasificación en los criterios del juego limpio.